

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 01 de marzo de 2022.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:

La suscrita, Úrsula Patricia Salazar Mojica, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso a), y 5, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, somete a consideración del Pleno de esta Honorable Representación Popular la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El final de la LXIV Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas se caracterizó por actuar como una oficialía de partes del Poder Ejecutivo estatal en donde se aprobaron una serie de iniciativas presentadas por el Gobernador y el partido gobernante sin el análisis correspondiente. Con el objetivo de implementar cambios al actuar de la nueva fracción de oposición que llegaría a ocupar una posición mayoritaria en el Congreso, los legisladores panistas realizaron cambios a la ley en periodos cortos de tiempo. Al analizar las iniciativas mencionadas, es posible concluir que estas no contaban con los elementos necesarios para determinar el impacto que tendrían. En este sentido, el Congreso le falló a los tamaulipecos, una vez más, al dejar de lado el análisis que demanda cualquier modificación legislativa por favorecer los caprichos del Gobernador.

Un ejemplo de este actuar es el de la iniciativa presentada por el Gobernador el 17 de septiembre de 2021 que buscaba reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas. Esta iniciativa fue turnada para dictamen el 20 de septiembre, fue aprobada en el pleno del Congreso el siguiente día y, finalmente, fue publicada en el Periódico Oficial del estado el 23 de septiembre. La apresurada aprobación de esta reforma refleja que la motivación de la misma atendía a intereses políticos y no al bienestar de los tamaulipecos.

El objetivo de la iniciativa mencionada fue terminar con la figura del Director Responsable de Obra (DRO). La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas establecía la obligación de contar

con un DRO en cada obra. Así, el DRO era considerado como la persona física auxiliar de la administración con la atribución de ordenar y hacer valer en la obra la observancia de dicha Ley, el Reglamento de Construcciones para el Estado de Tamaulipas y demás disposiciones aplicables, incluyendo las ambientales.

Sin embargo, la iniciativa menciona que el DRO no ha cumplido con el objetivo por el que fue concebido debido a que en los requisitos para la obtención de la licencia “no se observa la consulta al gremio constructivo” ni se hace conciencia al gremio de la construcción “para que tengan bien a seguir los lineamientos correspondientes y valorar responsabilidades. Asimismo, dicha iniciativa considera que el DRO es innecesario y representa un costo excesivo al existir el Residente de Obra, un servidor público que funge como representante del Ayuntamiento ante el contratista.

Es importante mencionar que la iniciativa no proporciona ningún dato para respaldar los argumentos. Por el contrario, reconoce que la manera de resolver los problemas asociados al papel del DRO pasa por incluir al gremio de la construcción en el proceso de revisión de requisitos para obtener una licencia de DRO y en la vigilancia del actuar de esta figura. Asimismo, no es válido afirmar que el Residente de Obra puede sustituir la labor del DRO debido a que el primero es un servidor público y presenta un posible conflicto de interés al participar como observador de la legislación en materia de construcción. El DRO propicia imparcialidad en la revisión de la obra al fungir como un tercero interesado en el proyecto; mientras que el Residente de Obra responde al personal del gobierno estatal y/o municipal y, por ende, compromete la calidad de la obra pública e incrementa el riesgo de corrupción.

Por estas razones la suscrita considera que no existen argumentos suficientes para desaparecer la figura del DRO y que, por el contrario, se debe reestablecer la figura con los mecanismos indicados para mejorar su desempeño. En este sentido, la presente iniciativa contempla reestablecer en la Ley los artículos que brindaban personalidad jurídica al DRO y a los Corresponsables, les otorgaban atribuciones y les adjudicaban responsabilidades. Además, se adicionan nuevos artículos con el propósito de crear la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables. Dicha Comisión tendrá las siguientes facultades:

- I. Verificar que las personas aspirantes a obtener registro como Director Responsable de Obra o corresponsable, cumplan con los requisitos establecidos en este ordenamiento;

II. Otorgar registro único y válido en todos los municipios del Estado, a las personas que hayan cumplido con lo establecido en los preceptos señalados en la fracción anterior;

III. Emitir opinión sobre la actuación de los directores responsables de obra y corresponsables cuando les sea solicitado por las autoridades;

IV. Solicitar a los ayuntamientos el listado de las licencias de construcción otorgada a cada director responsable de obra;

V. Vigilar la actuación de los directores responsables y corresponsables de obra, durante el proceso de ejecución de las obras para las cuales hayan extendido su responsiva;

VI. Proporcionar a los ayuntamientos, asesoría técnica en la expedición de licencias y constancias de uso de suelo, de licencias de construcción, nomenclatura de las vías públicas y plazas, alineamientos, en todas aquellas actividades y aspectos técnicos relativos a esta ley;

VII. Participar en la elaboración de leyes y reglamentos de actividades relacionadas con esta ley y proponer a las autoridades correspondientes la actualización de la presente ley y de las normas técnicas;

VIII. Elaborar su propio Reglamento Interior de funcionamiento, y

IX. Proporcionar a la Secretaría y a los ayuntamientos el registro único clasificado y actualizado de los directores responsables de obra y corresponsables.

X. Determinar y actualizar el Arancel correspondiente por los servicios de Director Responsable de Obra o corresponsable.

Con la creación de la Comisión, se generan mecanismos para propiciar que profesionales de la construcción obtengan licencia de DRO y/o corresponsables. Además, se establece una constante vigilancia al actuar dichas figuras para garantizar la calidad de la obra. Por otro lado, se transparenta el costo por el servicio profesional brindado por el DRO, con el objetivo de disminuir el riesgo de corrupción. Por ello, la suscrita somete a consideración de este H. Congreso la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 2, fracción VIII; 4 fracción X; 10, fracciones IX y X; 20, fracciones IV y VII; 34, último párrafo; 73, párrafo primero; 77, párrafo primero; 78; 79, párrafos primero y último; 80, párrafo primero; 81; 83, párrafo primero; y 86; y se **adicionan** la fracción XI del artículo 4; el Título Segundo BIS, denominado "De los Directores Responsables de Obra y Corresponsables", con los Capítulos Primero denominado de "De los Directores Responsables de Obra", que comprende los artículos 19 BIS, 19 TER, 19 QUATER y 19 QUINQUIES; Segundo denominado "De los Corresponsables", que comprende los artículos 19 SEXIES, 19 SEPTIES, 19 OCTIES y 19 NONIES; Tercero denominado "De las Responsabilidades y Sanciones de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables", que comprende de los artículos 19 DECIES, 19 UNDECIES, 19 DUODECIES, 19 TERDECIES y 19 QUATERDECIES; y Cuarto denominado "De la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables", que comprende los artículos 19 QUINDECIES y 19 SEXDECIES, todos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 2. Para...

I. a la VII. ...

VIII. Expediente Técnico: Conjunto de documentos necesarios para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación de las obras públicas o de los servicios relacionados con las mismas, el cual será entregado al término de la obra a las autoridades estatales y municipales, previo visto bueno de seguridad y operación del inmueble expedido por el Director Responsable de Obra, contratado para la verificación de la calidad de la obra;

IX. a la XV. ...

ARTÍCULO 4. Además...

I. a la IX. ...

X. Los servicios profesionales de verificación de la calidad de la obra, realizada por el Director Responsable de Obra; y

XI. Todos aquellos de naturaleza análoga.

ARTÍCULO 10. Las...

I. a la VIII.

IX. Vigilar que la ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, se sujete a los lineamientos y especificaciones autorizadas, así como a localidad indicada, por normas, reglamentos y leyes aplicables a las obras en el estado, apoyándose en los servicios profesionales del Director Responsable de Obra;

X. Intervenir en la recepción de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como en la verificación de las especificaciones, calidad, costo y cantidad convenidos y, en su caso, apoyándose en el Director Responsable de Obra que firmó la responsiva de la licencia de construcción y verificación de la obra hasta su término, oponerse a la recepción y para los efectos legales a que haya lugar; y

XI. En...

TÍTULO SEGUNDO BIS DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA

ARTÍCULO 19 BIS. Director Responsable de Obra es la persona física auxiliar de la Administración, con autorización y registro otorgado por la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, quien tiene la atribución en todas aquellas actividades vinculadas con su responsiva, y se hace responsable de ordenar y hacer valer en la obra, la observancia de la presente Ley, del Reglamento de Construcciones y demás disposiciones aplicables, incluyendo las ambientales.

ARTÍCULO 19 TER. Para obtener el registro de Director Responsable de Obra, se deben satisfacer los siguientes requisitos:

I. Acreditar que posee cédula profesional habilitada correspondiente a alguna de las siguientes profesiones: Arquitecto, Ingeniero Arquitectónico o Ingeniero Civil;

II. Acreditar, que el conocimiento de las Leyes materia de su desempeño profesional, la Ley Ambiental y demás leyes y disposiciones relativas al diseño urbano, vivienda, construcción, sustentabilidad, movilidad, protección civil, imagen urbana, anuncios, equipamiento, mobiliario urbano y de conservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación, los Programas y las Normas de Ordenación, para lo cual debe obtener el dictamen favorable de la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables;

III. Acreditar como mínimo cinco años de experiencia en proyectos y construcción de obras a las que se refiere el Reglamento de Construcciones para el Estado de Tamaulipas; y

IV. Acreditar que es miembro activo del Colegio o asociaciones de Profesionales respectivo.

ARTÍCULO 19 QUATER. Se entiende que un Director Responsable de Obra otorga su responsiva cuando, con ese carácter:

I. Tome a su cargo el cumplimiento normativo del proyecto y la dirección de la ejecución de una obra y/o instalación, aceptando la responsabilidad de la misma, de conformidad con el Reglamento de Construcciones para el Estado de Tamaulipas;

II. Suscriba un dictamen de estabilidad o seguridad estructural de una obra, edificación o instalación;

III. Suscriba el Visto Bueno de Seguridad y Operación de una obra, edificación o instalación; y

IV. Suscriba un documento relativo a cualquier otra modalidad que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 19 QUINQUES. Para el ejercicio de su función, el Director Responsable de Obra tiene las siguientes obligaciones:

I. Suscribir y presentar ante la autoridad una manifestación de construcción o una solicitud de licencia de construcción especial o registro de obra ejecutada;

II. Dirigir, vigilar y asegurar que tanto en el proyecto como en la ejecución de la obra se cumpla con lo establecido en los ordenamientos aplicables.

En su caso, señalar en la bitácora el incumplimiento, así como las instrucciones para corregir las desviaciones, de conformidad con lo establecido en esta ley y realizar la revisión completa del proyecto ejecutivo y de toda la documentación necesaria.

El Director Responsable de Obra debe contar con los Corresponsables, según sea el caso. En los casos no incluidos en dicho artículo, el Director Responsable de Obra podrá definir libremente la participación de los Corresponsables y demás especialistas que a su juicio considere.

El Director Responsable de Obra debe comprobar que cada uno de los Corresponsables con que cuente, según sea el caso, cumpla con las obligaciones y observaciones asentadas en la bitácora; de no ser así, deberá notificarlo a la Dirección de Obras Públicas correspondiente y/o a la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Tamaulipas;

III. Ordenar en la obra, el cumplimiento de la presente Ley y de la normatividad aplicable, incluyendo en materia ambiental. De no ser atendida la orden por el propietario, poseedor y/o constructor lo asentará en la bitácora, notificando de inmediato a la Dirección de Obras Públicas correspondiente, anexando una copia de la nota de bitácora, en la que conste lo ordenado;

IV. Planear y supervisar el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene contempladas en la normatividad aplicables a la obra, relativas al personal, terceras personas, sus colindancias y la vía pública y en su caso, denunciar ante la Autoridad correspondiente su incumplimiento; y

V. Llevar en la obra un libro de bitácora foliado y sellado, el cual deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en las Bases Generales que determine el contrato de obra Estatal o el reglamento de construcción municipal y quedará a resguardo y bajo responsabilidad del Director Responsable de Obra, pudiendo este último delegar dicha responsabilidad en su constructor o contratista, pero sin eximirse de la responsabilidad ante la Secretaría de Obras Públicas y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. En caso de pérdida o robo de dicho libro de bitácora, las partes firmantes deberán guardar sus copias con firmas autógrafas.

En la bitácora se anotarán, entre otros, los siguientes datos:

a) Nombre y firma del propietario y/o poseedor, del Director Responsable de Obra, del constructor, así como de los Corresponsables, proyectistas, especialista en Mecánica de Suelos y del Perito en Desarrollo Urbano, en caso de ser requeridos;

- b)** Nombre o razón social de la persona física o moral que ejecute la obra;
- c)** Materiales empleados para fines estructurales o de seguridad;
- d)** Procedimientos generales de construcción y de control de calidad;
- e)** Descripción de los detalles definidos durante la ejecución de la obra;
- f)** Fecha de las visitas, observaciones e instrucciones del Director Responsable de Obra, así como de los Corresponsables;
- g)** Fecha de inicio de cada etapa de la obra; y
- h)** Incidentes y accidentes;

VI. Ordenar al propietario y/o constructor la colocación en la obra, en lugar visible y legible desde la vía pública, un letrero con el nombre del Director Responsable de Obra y, en su caso, de los Corresponsables y su registro, además del número de registro de manifestación de construcción o de licencia de construcción especial, la vigencia, tipo y uso de la obra y ubicación de la misma, así como los datos del constructor;

VII. Solicitar al propietario, poseedor o constructor el aviso de terminación de la obra ejecutada, debiendo anexarlo a la bitácora y conservar copias de los planos actualizados y registrados del proyecto completo, del libro de bitácora y de las memorias de cálculo;

VIII. Resellar anualmente la vigencia de Director Responsable de Obra dentro de los cinco días hábiles anteriores al aniversario de la fecha de su expedición y refrendar su registro de Director Responsable de Obra cada tres años o cuando lo determine la Administración, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como miembro activo del Colegio de Profesionales respectivo, así como constancia de actualización profesional expedida por los Colegios de los que sean miembros.

IX. Solicitar al propietario o poseedor y/o al constructor los manuales de operación y mantenimiento para las obras que requieran de licencia de construcción.

X. Observar conjuntamente con el Corresponsable en Instalaciones, las previsiones contra incendio, eléctricas, de combustible, de obra civil y otras que

representen un o pongan en peligro la vida de los usuarios y terceras personas, así como los dictámenes de verificación de la instalación eléctrica y de combustible;

XI. Vigilar que, en los planos del proyecto ejecutivo, se encuentren las áreas de donación en los casos que corresponda;

XII. Celebrar el contrato de prestación de servicios profesionales, en el cual se establecerá el Arancel correspondiente;

XIII. Verificar que los proyectistas hayan firmado los planos y memorias del proyecto, así como el especialista el estudio de mecánica de suelos, el estudio correspondiente, asumiendo la responsabilidad establecida en la Ley y demás normatividad vigente; y

XIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CORRESPONSABLES

ARTÍCULO 19 SEXIES. Corresponsable es la persona física auxiliar de la Administración, con autorización y registro de la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, con los conocimientos técnicos relativos a la seguridad estructural, al diseño urbano y arquitectónico e instalaciones, quien responderá en forma conjunta con el Director Responsable de Obra, o autónoma en los casos en que otorgue su responsiva, en todos los aspectos técnicos relacionados al ámbito de su intervención profesional, y deberá cumplir con lo establecido en la presente Ley, en el Reglamento de Construcciones y en las demás disposiciones aplicables, correspondiendo a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables otorgar su autorización y registro.

I. Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, para:

a) Habitación Plurifamiliar de más de 50 viviendas, hospitales, clínicas, centros de salud, edificaciones para exhibiciones, baños públicos, estaciones y terminales de transporte terrestre, aeropuertos, estudios cinematográficos y de televisión, estaciones de servicio para el expendio de combustible y carburantes, y pasos peatonales;

b) El resto de las edificaciones que tengan más de 2,000 m² cubiertos, o más de 20 m de altura, sobre nivel medio de banqueta, o con capacidad para más de 250 concurrentes en locales cerrados, o más de 1,000 concurrentes en locales abiertos;

c) Estaciones de comunicación celular y/o inalámbrica, chimeneas y/o cualquier otro tipo de instalación que rebase la altura de 15 m sobre su nivel de desplante.

II. Corresponsable en Instalaciones, para:

a) Habitación plurifamiliar de más de 50 viviendas, baños públicos, lavanderías, tintorerías, lavado y lubricación de vehículos, hospitales, clínicas y centros de salud, instalaciones para exhibiciones, crematorios, aeropuertos, centrales telegráficas, telefónicas y de comunicación, estaciones de radio y televisión, estaciones repetidoras de comunicación celular y/o inalámbrica, estudios cinematográficos, industria pesada y mediana; plantas, estaciones y subestaciones eléctricas; estaciones de bombeo, albercas con iluminación subacuática, circos, ferias de cualquier magnitud, estaciones de servicio para el expendio de combustible y carburantes, y estaciones de transferencia de basura;

b) El resto de las edificaciones que tengan más de 2,000 m² cubiertos, o más de 15 m de altura sobre nivel medio de banqueta o más de 250 concurrentes;

c) Toda edificación que cuente con elevadores de pasajeros, de carga, industriales, residenciales o escaleras o rampas electromecánicas; y

d) Las edificaciones ubicadas en zonas de Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación o en áreas de conservación patrimonial Estatal y/o Municipales en las que se realicen instalaciones electromecánicas nuevas o se modifiquen.

ARTÍCULO 19 SEPTIES. Para obtener el registro como Corresponsable se requiere:

I. Acreditar que posee cédula profesional correspondiente a alguna de las profesiones de Ingeniero Civil, Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, en caso de buscar ser Corresponsable en Seguridad Estructural o en Diseño Urbano y Arquitectónico; e Ingeniero Civil, Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Mecánico Electricista, Ingeniero Mecánico, Ingeniero Electricista, en caso de buscar ser Corresponsable en Instalaciones;

II. Acreditar que conoce el Reglamento de Construcciones y demás normatividad aplicable en lo relativo a los aspectos correspondientes a su especialidad, para lo cual debe obtener el dictamen favorable de la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables;

III. Acreditar como mínimo cinco años de experiencia en su especialidad, así como su participación activa en proyectos y en obras; y

IV. Acreditar que es miembro activo del Colegio de Profesionales respectivo.

ARTÍCULO 19 OCTIES. Los Corresponsables otorgarán su responsiva en los siguientes casos:

I. El Corresponsable en Seguridad Estructural, cuando:

a) Suscriba conjuntamente con el Director Responsable de Obra una manifestación de construcción o una solicitud de licencia de construcción especial;

b) Suscriba los planos del proyecto estructural, la memoria de diseño de la cimentación y la estructura;

c) Suscriba los procedimientos de construcción de las obras y los resultados de las pruebas de control de calidad de los materiales empleados;

d) Suscriba un dictamen técnico de estabilidad o de seguridad estructural de una edificación o instalación, o

e) Suscriba una constancia de seguridad estructural.

II. El Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, cuando:

a) Suscriba conjuntamente con el Director Responsable de Obra una manifestación de construcción o una solicitud de licencia de construcción especial, o

b) Suscriba la memoria y los planos del proyecto urbano y/o arquitectónico;

III. El Corresponsable en Instalaciones, cuando:

a) Suscriba conjuntamente con el Director Responsable de Obra una manifestación de construcción o una solicitud de licencia de construcción especial;

b) Suscriba la memoria de diseño y los planos del proyecto de instalaciones; o

c) Suscriba conjuntamente con el Director Responsable de Obra el Visto Bueno de Seguridad y Operación.

ARTÍCULO 19 NONIES. Para el ejercicio de su función, los Corresponsables tienen las siguientes obligaciones:

I. El Corresponsable en Seguridad Estructural:

a) Suscribir, conjuntamente con el Director Responsable de Obra, la manifestación de construcción o la solicitud de licencia de construcción especial cuando se trate de obras clasificadas como grupos A y B1;

b) Verificar que en el proyecto de la cimentación y de la superestructura, se hayan realizado los estudios del suelo y de las construcciones colindantes, con objeto de constatar que el proyecto cumple con las características de seguridad necesarias;

c) Verificar que el proyecto cumpla con las características generales para seguridad estructural;

d) Vigilar que la construcción, durante el proceso de la obra, se apege estrictamente al proyecto estructural, y que tanto los procedimientos como los materiales empleados, correspondan a lo especificado y a las normas de calidad del proyecto. Tendrá especial cuidado en que la construcción de las instalaciones no afecten los elementos estructurales en forma diferente a lo dispuesto en el proyecto;

e) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra que pueda afectar la seguridad estructural de la misma, asentándose en el libro de bitácora. En caso de no ser atendida esta notificación, deberá comunicarlo a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables; y

f) Responder de cualquier violación a las disposiciones de la presente Ley y reglamentos municipal y estatal relativas a su especialidad.

II. Del Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico:

- a)** Suscribir, conjuntamente con el Director Responsable de Obra, la manifestación de construcción o la solicitud de licencia de construcción especial, cuando se trate de las obras previstas en esta Ley;
- b)** Revisar el proyecto en los aspectos correspondientes a su especialidad, verificando que hayan sido realizados los estudios y se hayan cumplido las disposiciones relativas al Desarrollo Urbano;
- c)** Verificar que el proyecto cumpla con las generales para su seguridad estructural;
- d)** Vigilar que la construcción, durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto correspondiente a su especialidad y que tanto los procedimientos como los materiales empleados, correspondan a lo especificado y a las normas de calidad del proyecto. Tendrán especial cuidado en que la construcción de las instalaciones no afecte a los elementos estructurales en forma de diferente a lo dispuesto en el proyecto;
- e)** Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar la ejecución del proyecto, asentándose en el libro de bitácora. En caso de no ser atendida esta notificación deberá comunicarlo a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables; y
- f)** Responder de cualquier violación a las disposiciones de la presente Ley y cualquier otra normatividad relativa a su especialidad.

III. Del Corresponsable en Instalaciones:

- a)** Suscribir, conjuntamente con el Director Responsable de Obra, la manifestación de construcción o la solicitud de licencia de construcción especial, cuando se trate de las obras previstas en esta Ley;
- b)** Revisar el proyecto en los aspectos correspondientes a su especialidad, verificando la factibilidad de otorgamiento de los servicios públicos y que se hayan cumplido las disposiciones del Reglamento de Construcciones y la legislación vigente al respecto, relativas a la seguridad, previsiones contra incendio y funcionamiento de las instalaciones;
- c)** Vigilar que la construcción durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto correspondiente a su especialidad y que tanto los

procedimientos como los materiales empleados correspondan a lo especificado y a las Normas de Calidad del proyecto;

d) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectarla, asentándolo en el libro de bitácora. En caso de no ser atendida esta notificación deberá comunicarla a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables; y

e) Responder de cualquier violación a las disposiciones relativas a su especialidad.

IV. Obtener anualmente la constancia de vigencia de Director Responsable de Obra dentro de los cinco días hábiles anteriores al aniversario de la fecha de su expedición y refrendar su registro de Corresponsable cada tres años o cuando lo determine la Autoridad, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como miembro activo del Colegio de Profesionales respectivo, así como constancia de actualización profesional expedida por Instituciones de Educación Superior o los Colegios de los que formen parte.

En el caso de que un Corresponsable no haya resellado en un período de tres años su carnet, será obligatorio presentar una evaluación de conocimientos formulada por la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.

V. Celebrar el contrato de prestación de servicios profesionales en el cual se establecerá el arancel correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES

ARTÍCULO 19 DECIES. Las funciones del Director Responsable de Obra y Corresponsables, en las obras y casos para los que hayan otorgado su responsiva se terminarán:

I. Cuando ocurra sustitución o retiro del Director Responsable de Obra y/o Corresponsables en la obra correspondiente, para lo cual se deberá levantar un acta administrativa ante la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables asentando los motivos por los que el Director Responsable de Obra o el Corresponsable, sea sustituido o retire su responsiva, así como el avance de la obra hasta ese momento, la cual será suscrita por la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables,

por el Director Responsable de Obra y/o Corresponsables, según sea el caso, y por el propietario o poseedor. Una copia de esta acta se enviará a la administración y otra se asentará y anexará a la bitácora de la obra.

La administración ordenará la suspensión de la obra cuando el Director Responsable de Obra y/o Corresponsables no sean sustituidos en forma inmediata y no permitirá la reanudación hasta en tanto no se designe un nuevo Director Responsable de Obra y/o Corresponsable;

II. Cuando no hayan refrendado su registro en el Colegio correspondiente; y

III. Cuando el Municipio y/o el Estado expida la autorización de uso y ocupación de la obra.

ARTÍCULO 19 UNDECIES. Para los efectos de la presente Ley, la responsabilidad de carácter administrativo de los Directores Responsables de Obra y de los Corresponsables termina a los diez años, salvo los casos sujetos al otorgamiento del visto bueno de seguridad y operación y la constancia de seguridad estructural, contados a partir de:

I. La fecha en que se expida la autorización de uso y ocupación de conformidad con lo establecido en Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas y/o en el Reglamento de Construcciones, o

II. La fecha en que formalmente hayan terminado su responsiva.

ARTÍCULO 19 DUODECIES. La autoridad competente para conocer y resolver las infracciones establecidas en esta Ley en que incurran los Directores Responsables de Obra y/o Corresponsables es la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables. Las sanciones previstas para estos casos son:

I. Amonestación por escrito al Director Responsable de Obra o a los Corresponsables, cuando:

a) Infrinjan lo establecido en la presente Ley, en el reglamento municipal y/o en el Reglamento de Construcciones, sin causar situaciones que pongan en peligro la vida de las personas y/o los bienes, independientemente de la reparación del daño, así como de la responsabilidad derivada de procesos de índole civil o penal;

b) Presente la documentación incompleta o con datos erróneos y que formen parte de los procedimientos que inicien ante la Administración; y

c) Omite notificar a la Secretaría de Obras Públicas, para el Registro en su carnet de la responsiva otorgada a una obra pública realizada por la Administración;

II. Suspensión temporal por dos años del registro de Director Responsable de Obra o Corresponsables, según sea el caso, cuando infrinjan la presente Ley, el reglamento de Construcciones y demás ordenamientos aplicables sin causar situaciones que pongan en peligro la vida de las personas y/o los bienes, independientemente de la reparación del daño, así como de la responsabilidad derivada de procesos de índole civil o penal, cuando:

a) Sin conocimiento y aprobación de la Delegación o de la Secretaría de Obras Públicas, en su caso, se modifique la obra o instalación sin apearse a las condiciones de la manifestación de construcción registrada o de la licencia de construcción especial expedida, con excepción de las diferencias permitidas;

b) El infractor que acumule dos amonestaciones por escrito en el período de un año, contando a partir de la fecha de la primera amonestación, o bien, que acumule tres amonestaciones por escrito en el período del trienio de la vigencia de su carnet, contando a partir de la fecha de la primera amonestación.

En caso de que el infractor tenga dos o más sanciones durante el mismo período, éstas serán acumulables.

De las responsivas que siguen vigentes, el Director Responsable de Obra o Corresponsable sancionado continuará siendo responsable.

Cuando un Director Responsable de Obra o Corresponsable sea sancionado temporalmente por una obra determinada, continuará siendo responsable de las demás que tenga en proceso, pero no podrá otorgar nuevas responsivas, hasta haber cumplido su sanción.

III. Cancelación del registro de Director Responsable de Obra o de Corresponsable, según sea el caso, independientemente de la reparación del daño, así como de la responsabilidad derivada de procesos de índole civil o penal, cuando:

a) No cumplan con las disposiciones de la presente Ley, causando situaciones que pongan en peligro la vida de las personas y/o los bienes;

- b)** Hayan obtenido con datos falsos su inscripción al padrón de profesionales respectivo;
- c)** Presenten documentos que no hayan sido emitidos y/o validados por la autoridad competente en los trámites que gestione ante la Administración;
- d)** No resellen o refrenden su vigencia de Director Responsable de Obra por un periodo de tiempo mayor a cinco años, contado a partir del último resello; y
- e)** Hayan otorgado su responsiva en proyecto u obra que afecte de forma irreparable a un inmueble del patrimonio cultural urbano.

En los casos de cancelación de registro, la autoridad correspondiente, según sea el caso, no otorgará nuevamente al infractor el registro en ninguna de las especialidades que señalan en la presente Ley.

En el caso de las fracciones II, los infractores deben entregar a la Comisión, en un plazo máximo de 30 días naturales un informe detallado de las obras bajo su responsiva, el cual deberá acompañar de copias de la bitácora y memoria fotográfica.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, en su caso, notificarán a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables acerca de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables que hayan sido sancionados para que éstas procedan conforme a la presente Ley. De igual forma, se publicará en la página de internet de las dependencias. Adicionalmente, se informará al Colegio de Profesionales al que pertenezca el infractor.

ARTÍCULO 19 TERDECIES. El propietario y/o poseedor, de manera individual o mancomunada, según se actúe, tiene las siguientes obligaciones:

- a)** Celebrar contrato de prestación de servicios profesionales con el Director Responsable de Obra o Corresponsable, según sea el caso, en el cual se establecerá el Arancel correspondiente, emitido por la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables;
- b)** Solicitar por escrito los cambios al proyecto ejecutivo de obra al Director Responsable de Obra y/o Corresponsable, según sea el caso, quienes autorizarán o no dichos cambios, lo cual deberá ser asentado en la bitácora, así como los motivos para ello;

c) No podrá remover o sustituir al Director Responsable de Obra y/o Corresponsable derivado de que estos auxiliares de la administración exijan el cumplimiento de la normatividad por la cual otorgaron su responsiva;

d) Contratar para la obra, el seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en las obras. El monto mínimo asegurado no deberá ser menor del diez por ciento del costo total de la obra construida por el tiempo de vigencia de la manifestación de construcción o licencia de construcción;

e) Contar en su caso, con el Programa Interno de Protección Civil para obra en construcción, remodelación y demolición; y

f) Dar aviso a la Administración de la terminación de la obra ejecutada conforme a la presente Ley y el reglamento de Construcciones.

ARTÍCULO 19 QUATERDECIES. El Constructor tiene las siguientes obligaciones:

a) Ejecutar la obra conforme al proyecto ejecutivo, registrado en la manifestación de construcción o licencia de construcción especial ante la autoridad competente;

b) Cuando existan diferencias físicas del terreno, condiciones de la colindancia o propiedades distintas del suelo donde se construirá la cimentación con lo indicado en el proyecto registrado, deberá comunicar al Director Responsable de Obra y/o Corresponsable para que determine cuál será el procedimiento a realizar;

c) Atender las instrucciones del Director Responsable de Obra y/o los Corresponsables, en cuanto a las condiciones de seguridad y salud en la obra a efecto de prevenir riesgos laborales cumpliendo con lo establecido en la NOM-031-STPS vigente;

d) Solicitar por escrito los cambios que considere pertinente al proyecto ejecutivo de obra al Director Responsable de Obra y/o Corresponsable, según sea el caso, quienes autorizarán o no dichos cambios, lo cual deberá ser asentado en la bitácora, así como los motivos para ello;

e) Contratar laboratorios certificados y/o acreditados por entidades autorizadas para realizar las pruebas que se establezcan en las Normas para garantizar la calidad de los materiales;

f) Colocar un letrero en la obra en un lugar visible y legible desde la vía pública, con el nombre del Director Responsable de Obra, número de registro y en su caso del o de los Corresponsables con su número de registro, el nombre del Constructor y su razón social además del número de registro de manifestación de construcción o de licencia de construcción especial, la vigencia, tipo, uso de la obra y ubicación de la misma; y

g) Aplicar, en su caso, el Programa Interno de Protección Civil para obra en construcción, remodelación y demolición;

El constructor será el responsable, en el caso de que existan daños en la obra o a terceros generados por el incumplimiento de los incisos anteriores.

CAPÍTULO CUARTO DE LA COMISIÓN DE ADMISIÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES

ARTÍCULO 19 QUINDECIES. Se crea la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, la cual estará integrada por:

I. Un Presidente que será el titular de la Secretaría;

II. Un Secretario Técnico, que será el Subsecretario de Servicios Técnicos y Proyectos perteneciente a la Secretaría;

III. Un representante de cada uno de los colegios de arquitectos, ingenieros civiles, ingenieros militares, ingenieros arquitectos y demás asociaciones de profesionales de la construcción debidamente acreditadas, de acuerdo con la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Tamaulipas, quienes fungirán como vocales.

Todos los vocales de la Comisión deberán tener registro vigente de Director Responsable de Obra y serán nombrados con su correspondiente suplente.

ARTÍCULO 19 SEXDECIES. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Verificar que las personas aspirantes a obtener registro como Director Responsable de Obra o corresponsable, cumplan con los requisitos establecidos en este ordenamiento;

II. Otorgar registro único y válido en todos los municipios del Estado, a las personas que hayan cumplido con lo establecido en los preceptos señalados en la fracción anterior;

III. Emitir opinión sobre la actuación de los directores responsables de obra y corresponsables cuando les sea solicitado por las autoridades;

IV. Solicitar a los ayuntamientos el listado de las licencias de construcción otorgada a cada director responsable de obra;

V. Vigilar la actuación de los directores responsables y corresponsables de obra, durante el proceso de ejecución de las obras para las cuales hayan extendido su responsiva;

VI. Proporcionar a los ayuntamientos, asesoría técnica en la expedición de licencias y constancias de uso de suelo, de licencias de construcción, nomenclatura de las vías públicas y plazas, alineamientos, en todas aquellas actividades y aspectos técnicos relativos a esta ley;

VII. Participar en la elaboración de leyes y reglamentos de actividades relacionadas con esta ley y proponer a las autoridades correspondientes la actualización de la presente ley y de las normas técnicas;

VIII. Elaborar su propio Reglamento Interior de funcionamiento, y

IX. Proporcionar a la Secretaría y a los ayuntamientos el registro único clasificado y actualizado de los directores responsables de obra y corresponsables.

X. Determinar y actualizar el Arancel correspondiente por los servicios de Director Responsable de Obra o corresponsable.

ARTÍCULO 20. En...

I. a la III. ...

IV. Previamente a la realización de los trabajos, tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, con apoyo en los Directores Responsables de Obra; derechos de banco de extracción de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad, incluyendo la liberación del derecho de vía y expropiación de inmuebles sobre los que se ejecutarán las obras públicas, los cuales deberán formar parte del expediente técnico respectivo. Todos

los proyectos deberán incluir la ubicación geodésica donde se realizarán los trabajos. En las bases de licitación se precisarán, en su caso, aquellos trámites que corresponderá realizar al contratista; como protecciones, seguros de obra, contratación del Director Responsable de Obra que firmará la responsiva de la licencia de construcción y la verificación de la calidad de la obra hasta su término;

V. y VI. ...

VII. Observar las disposiciones en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción, con apoyo en el Director Responsable de Obra;

VIII. y IX. ...

ARTÍCULO 34. Las...

Para ...

Previamente a a la iniciación de las obras, deberá obtenerse la licencia de construcción del Ayuntamiento respectivo, el cual resolverá sobre su otorgamiento, mediante la firma responsiva del Director Responsable de Obra contratado.

ARTÍCULO 73. El contratista comunicará a la dependencia, entidad o Ayuntamiento la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados para que el ente público, dentro del plazo pactado, con apoyo en el Director Responsable de Obra que verificó la calidad de la obra, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia, entidad o municipio contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Recibidos ...

De ...

Determinado ...

ARTÍCULO 77. Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, la dependencia, entidad o Ayuntamiento, vigilará, con apoyo en el Director Responsable de Obra contratado para esa obra en particular, que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el

inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento, y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

La ...

ARTÍCULO 78. Las dependencias, entidades o Ayuntamientos bajo cuya responsabilidad quede una obra pública concluida, estarán obligados por conducto del área responsable de su operación, con apoyo en el Director Responsable de Obra que verificó la calidad de la obra, emitiendo los vistos buenos de habitabilidad, de seguridad y operación y de uso del inmueble, a mantenerla en niveles apropiados de funcionamiento y vigilar que su uso, operación, mantenimiento y conservación se realice conforme a los objetivos y acciones para las que fueron originalmente diseñadas.

ARTÍCULO 79. Cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 26 y 34 de esta ley, las dependencias, entidades y Ayuntamientos podrán realizar trabajos por administración directa, siempre que utilicen los servicios de un Director Responsable de Obra para la verificación de la calidad de la obra y posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico, que se requieran para el desarrollo de los trabajos respectivos. Al efecto, se elaborará un dictamen de factibilidad, el cual deberá ser autorizado por el Comité o Ayuntamiento de que se trate.

En ...

I. a la IV. ...

Cuando ...

En los trabajos por administración directa, bajo ninguna circunstancia podrán participar terceros como contratistas, sean cuales fueren las condiciones particulares, naturaleza jurídica o modalidades que éstos adopten, incluidos los sindicatos, asociaciones y sociedades civiles y demás organizaciones o instituciones similares, exceptuándose lo señalado en la fracción IV que antecede, además aplicando lo señalado en el artículo 78 de esta ley.

ARTÍCULO 80. Previamente a la realización de los trabajos por administración directa, el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos emitirá el

acuerdo respectivo, del cual formarán parte entre otros aspectos, la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro y el presupuesto correspondiente, además el Director Responsable de Obra que verificará la calidad de la obra.

Los ...

ARTÍCULO 81. La ejecución de los trabajos estará a cargo de la dependencia, entidad o Ayuntamiento a través de la residencia de obra; una vez concluidos los trabajos por administración directa, deberá entregarse la obra al área responsable de su operación o mantenimiento. La entrega deberá constar por escrito y contener el visto bueno de uso y ocupación del inmueble por el respectivo Director Responsable de Obra contratado.

ARTÍCULO 83. Las dependencias, entidades y Ayuntamientos y Director Responsable de Obra contratado para verificar la calidad de la obra, conservarán en forma ordenada y sistemática, mediante archivos magnéticos y documentales, toda la información y documentación comprobatoria del gasto relacionado con las obras públicas o servicios relacionados con las mismas, mediante la conformación de un expediente unitario que contendrá lo siguiente:

I. a la III. ...

El ...

ARTÍCULO 86. El Ejecutivo Estatal o el Presidente Municipal, por conducto de los órganos de control correspondientes, podrá realizar las visitas, inspecciones y verificaciones que estime pertinentes, incluso con apoyo de un Director Responsable de Obra que asigne la Comisión de Directores Responsables de Obra, a las dependencias y entidades o a las áreas competentes del Ayuntamiento, que realicen obras públicas o servicios relacionados con las mismas, así como solicitar de los funcionarios y empleados de las mismas y de los contratistas, en su caso, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables contará con 90 días naturales, a partir de la publicación de este Decreto, para elaborar su Reglamento Interior de Funcionamiento.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas a los 01 días del mes de marzo del año 2022.

ATENTAMENTE



DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA